



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340501821



22-11-2017

Bogotá D.C., 22-11-2017

Señora

MARÍA ISABEL ZULUAGA MORENO

Calle 31 N° 30-06

secretariadehacienda@elcarmen.gov.co

Carmen de Viboral-Antioquia

Asunto: Tránsito. Abandono de ruta

Respetada señora:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de oficio N° 20173030099712 de 2017, se realiza consulta relacionada con el abandono de ruta, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

PETICIONES

"(...) necesito saber cual es la norma legal por la cual se reglamenta el cobro de la infracción por abandono de ruta"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340501821



22-11-2017

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", frente al abandono de ruta, establece en sus artículos 2.2.1.1.8.6. y 2.2.1.4.6.10, lo siguiente:

"Abandono de rutas. Se considera abandonada una ruta cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50% o cuando la empresa no inicia la prestación del servicio, una vez se encuentre ejecutoriado el acto que adjudicó la ruta.

Cuando se compruebe que una empresa abandonó una ruta autorizada durante treinta (30) días consecutivos, el Ministerio de Transporte revocará el permiso, reducirá la capacidad transportadora autorizada y procederá a la apertura del concurso correspondiente." (Negrillas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", respecto a las sanciones por concepto de abandono de ruta, señala:

"Artículo 48. La cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

(...)"

De otra parte, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 50 preceptúa:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340501821



22-11-2017

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

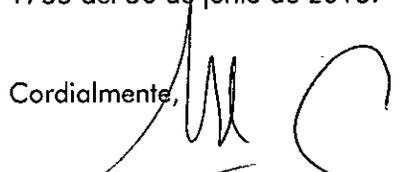
En ese orden de ideas, los precitados lineamientos normativos, dejan claro que en el evento en que una empresa de transporte disminuya sin justificación alguna la prestación de los servicios que le han sido autorizados a través del acto administrativo correspondiente, en más de un 50% o que en su defecto no dé inicio a la prestación de los mismos, durante el término de treinta (30) días consecutivos, dicha empresa deberá ser investigada por la autoridad de transporte competente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el marco normativo que fundamenta la sanción por motivo del abandono de rutas es el siguiente:

- La Ley 336 de 1996 y
- El Decreto 1079 de 2015.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano
Fecha de elaboración: Noviembre de 2017
Número de radicado que responde: 20173030099712
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

100

100

100

100